



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 11 de Setiembre de 2018

Nº 14.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 208 de la Constitución Nacional, me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de devolver el Proyecto de Ley Nº 6159/2018, «Que declara área silvestre protegida de dominio municipal con la categoría de manejo paisaje protegido a la Laguna Verá y sus humedales adyacentes, en el Departamento Paraguari» sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 22 de agosto de 2018, y recibido en la Presidencia de la República el 3 de setiembre del corriente.

Igualmente, adjunto copia del Decreto Nº 209 del 11 de setiembre de 2018, por el cual se ejerce la atribución prevista en el Artículo 238, Numeral 4), de la Constitución.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Handwritten notes: LAURA MIERES, 13:00hs, 12-09-18, and a signature.

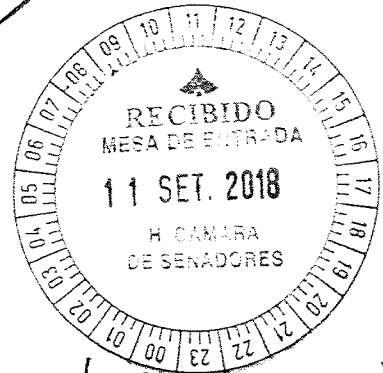
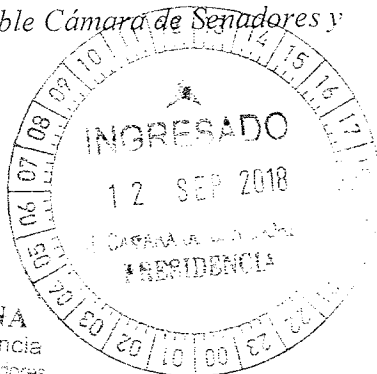
Denis Lichi Ayala  
Ministro de Agricultura y Ganadería

Handwritten signature and name: Mario Abdo Benítez  
Presidente de la República del Paraguay

César Ariel Oviedo Verdún  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

A Su Excelencia  
Señor Silvio Adalberto Ovelar  
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores y  
del Congreso Nacional  
Palacio Legislativo

Abg. Erica Noemí Vargas  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaría General - Cámara de Senadores



MARIO MEDINA  
Gabinete de Presidencia  
Cámara de Senadores

Handwritten signature and name: Director, Cámara de Senadores

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de AGRICULTURA y GANADERÍA

Decreto N° 209. -

**POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6159/2018, «QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA DE DOMINIO MUNICIPAL CON LA CATEGORÍA DE MANEJO PAISAJE PROTEGIDO A LA LAGUNA VERÁ Y SUS HUMEDALES ADYACENTES, EN EL DEPARTAMENTO PARAGUARÍ», EN SUS ARTÍCULOS 2° Y PARTE DEL ARTÍCULO 3°.**

Asunción, 11 de setiembre de 2018

**VISTO:** El Proyecto de Ley N° 6159/2018, «Que declara área silvestre protegida de dominio municipal con la categoría de manejo paisaje protegido a la Laguna Verá y sus humedales adyacentes, en el Departamento Paraguari» sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 22 de agosto de 2018, y recibido en la Presidencia de la República el 3 de setiembre del corriente año; y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 238, Numeral 4) de la Constitución Nacional atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de vetar total o parcialmente las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.

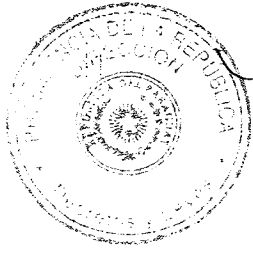
N° 12.

Que a criterio del Poder Ejecutivo existen fundamentos suficientes para la objeción parcial del Proyecto de Ley N° 6159/2018, conforme se desprende de las siguientes argumentaciones:

Que el Artículo 2° del Proyecto de Ley N° 6159/2018 indica que el área afectada por la declaratoria de área silvestre protegida de dominio municipal con la categoría de manejo paisaje protegido a la Laguna Verá y sus humedales adyacentes, ocupa una superficie de 108 ha 4.086 m<sup>2</sup> 2.448 cm<sup>2</sup> y cita los límites de la misma, aprobados por mensura judicial.

Que el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por Nota N° N.G 05, del 6 de setiembre de 2018, a través del Memorándum N° 143/18 de la Dirección Geomática, Departamento de Geoprocesamiento para la Conservación de la Biodiversidad expresa: «[...] que el Polígono así descrito no cumple con la condición geométrica requerida en topografía, vale decir, que las líneas no encierran a una propiedad definida. Las descripciones de las líneas deben decir: Líneas - Rumbos - Distancias - Linderos. En el Proyecto de Ley, no se consignan las coordenadas geográficas de por los menos 3 (tres) de sus vértices, de tal forma a localizar el inmueble afectado».

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTA



CEXTER/2018/673

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
 MINISTERIO de AGRICULTURA y GANADERÍA

Decreto N° 209 -

**POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6159/2018, «QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA DE DOMINIO MUNICIPAL CON LA CATEGORÍA DE MANEJO PAISAJE PROTEGIDO A LA LAGUNA VERÁ Y SUS HUMEDALES ADYACENTES, EN EL DEPARTAMENTO PARAGUARÍ», EN SUS ARTÍCULOS 2° Y PARTE DEL ARTÍCULO 3°.**

-2-

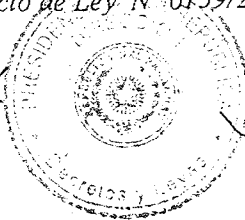
Que el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), conforme a la Nota N.P. N° 06/18, del 6 de setiembre del corriente año, remite el Informe Técnico expedido por la Dirección de Topografía, en el cual realiza las siguientes observaciones:

«En el Proyecto de Ley, específicamente en el Artículo 2°, se omitieron el Padrón y la Finca, elementos indispensables para individualizar la propiedad, también entre los datos técnicos se omitieron las coordenadas, que se deben indicar necesariamente para ubicar el inmueble, sobre el punto cabe resaltar que en el mencionado Proyecto de Ley se indican erróneamente a los rumbos del inmueble como las coordenadas, cuando la función del rumbo es dar forma al polígono y no ubicar la propiedad, conforme al cotejo con la SD N° 62 del 22 de marzo de 2017».

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se he expedido en los términos del Dictamen DGAJ N° 469/18, que expresa: «La normativa que rige en la materia, dentro de la definición establecida para las Áreas Silvestres Protegidas, menciona como cualidad de un ASP el tener los límites bien definidos. Así mismo, en cuanto a la Ley que declara un Área Silvestre Protegida se establece como requisito el determinar con la mayor exactitud posible los límites del área. Por tanto, conforme se observa en la copia del Proyecto de Ley que obra en el expediente de referencia, así como en los dictámenes y pareceres técnicos, no se cumple el requisito mencionado ut supra al carecer de número de Padrón, número de Finca y coordenadas correctas. En consecuencia, tampoco se reúne la cualidad a la que se hace referencia en el artículo 4° de la Ley N° 352/1994, «DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS».

Que conforme a los informes de topografía citados más arriba, existe una discordancia entre los datos técnicos geográficos de la mensura judicial estipulados en la SD N° 62, del 22 de marzo de 2017 y los datos técnicos geográficos consignados en el Artículo 2° del Proyecto de Ley N° 6159/2018, razón por la cual, a fin de

CEXTER/2018/673



Dr. SINCER EDUARDO, Director  
 Dirección de Asesoría Jurídica  
 Presidencia de la República del Paraguay



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de AGRICULTURA y GANADERÍA

Decreto N° 209 -

**POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6159/2018, «QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA DE DOMINIO MUNICIPAL CON LA CATEGORÍA DE MANEJO PAISAJE PROTEGIDO A LA LAGUNA VERÁ Y SUS HUMEDALES ADYACENTES, EN EL DEPARTAMENTO PARAGUARÍ», EN SUS ARTÍCULOS 2° Y PARTE DEL ARTÍCULO 3°.**

-3-

superar dicha inconsistencia y a la vez asegurar la virtualidad de la iniciativa legislativa, el Poder Ejecutivo estima conveniente objetar el Artículo 2° del Proyecto de Ley N° 6159/2018, de modo que en lo que respecta a la condición geométrica se esté a lo dispuesto en el Artículo 1°, que hace mención a la SD N° 62, del 22 de marzo de 2017, en la que se encuentra consignada la mensura judicial correspondiente.

Que en cuanto al Artículo 3° del Proyecto de Ley en estudio, el mismo expresa que la declaratoria efectuada en los Artículo 1° y 2° del presente Proyecto de Ley deberá inscribirse en el Registro de Nacional de Area Silvestre Protegida y en la Dirección General de los Registros Públicos, debiendo el INDERT transferir el área declarada protegida, sin embargo el presente Artículo así redactado resulta también de cumplimiento imposible debido a los datos técnicos erróneos contemplados en el Artículo 2° del Proyecto, debiendo aplicarse lo estipulado en el Artículo 1° de la norma conforme a la mensura judicial SD N° 62 del 22 de marzo de 2017 de la Laguna Verá y sus humedales adyacentes.

Que en consecuencia, teniendo en cuenta las inconsistencias entre los datos técnicos geográficos de la mensura judicial estipulados en la SD N° 62, del 22 de marzo de 2017 y los datos técnicos geográficos consignados en el Artículo 2°, del Proyecto de Ley mencionadas precedentemente, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio del Ambiente y Desarrollo sostenible y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) recomiendan la objeción parcial del presente Proyecto de Ley, a fin de subsanar la discrepancia mencionada anteriormente.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales

*[Handwritten signatures and official stamp of the Ministry of Agriculture and Livestock]*

CEXTER/2018/673



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de AGRICULTURA y GANADERÍA

Decreto N° 209.-

**POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6159/2018, «QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA DE DOMINIO MUNICIPAL CON LA CATEGORÍA DE MANEJO PAISAJE PROTEGIDO A LA LAGUNA VERÁ Y SUS HUMEDALES ADYACENTES, EN EL DEPARTAMENTO PARAGUARÍ», EN SUS ARTÍCULOS 2° Y PARTE DEL ARTÍCULO 3°.**



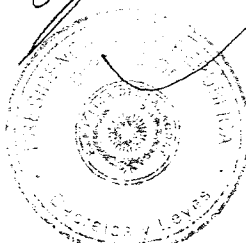

-4-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

- Art. 1°.-** Objétase parcialmente el Proyecto de Ley N° 6159/2018, «Que declara área silvestre protegida de dominio municipal con la categoría de manejo paisaje protegido a la Laguna Verá y sus humedales adyacentes, en el Departamento Paraguari», en sus Artículos 2° y parte del Artículo 3°, en lo que respecta a la mención del Artículo 2°, del Proyecto de Ley citado, sancionado por el Honorable Congreso Nacional, y por los fundamentos expuestos en el Considerando del presente Decreto.
- Art. 2°.-** Devuélvese al Honorable Congreso Nacional el Proyecto de Ley sancionado y objetado, a los efectos previstos en el Artículo 208 de la Constitución Nacional.
- Art. 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Agricultura y Ganadería y Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Art. 4°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° \_\_\_\_\_

  
  
  
Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**  
POR EL ORIGINAL CONSTE.  
  
Ing. EDGAR ROSAS VEGA, Director  
General de Asesorías y Legales  
del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ambiente y Desarrollo Sostenible

CEXTER/2018/673



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

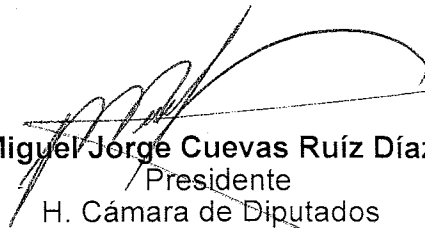
Asunción, 03 de setiembre de 2018

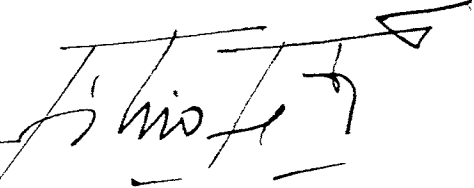
MCN N° 38


Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Excelencia**, para poner a su conocimiento que con la aprobación por ambas Cámaras del Congreso Nacional, ha quedado sancionado el Proyecto de Ley N° 6159 "QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA DE DOMINIO MUNICIPAL CON LA CATEGORÍA DE MANEJO PAISAJE PROTEGIDO A LA LAGUNA VERÁ Y SUS HUMEDALES ADYACENTES, EN EL DEPARTAMENTO PARAGUARÍ", cuyo texto, en cuatro originales, acompañamos a la presente, a los efectos determinados en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Excelencia**, muy cordialmente.

  
Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

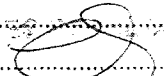
  
Silvio Adalberto Ovelar Benítez  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Carlos Antonio Portillo Verón  
Secretario Parlamentario

  
Hermelinda Alvarenga de Ortega  
Secretaria Parlamentaria

AL  
EXCMO. SEÑOR  
MARIO ABDO BENÍTEZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
PALACIO DE LÓPEZ

LOR/ S-177763

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GABINETE CIVIL	
Nº.....	673
Fecha.....	3 SET. 2018
Entregado por.....	Enry Olivette
C.I. Nº.....	4882573
	444120
Correo Electrónico.....	
Recibido por.....	
Firma.....	

Visión: "Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia."

Secretaría Administrativa Teléfono Fax: 414-4120/Avda. Rca. esq. 15 de Agosto - Asunción/ secretariaadministrativa@diputados.gov.py



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6159

QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA DE DOMINIO MUNICIPAL CON LA CATEGORÍA DE MANEJO PAISAJE PROTEGIDO A LA LAGUNA VERÁ Y SUS HUMEDALES ADYACENTES, EN EL DEPARTAMENTO PARAGUARÍ

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1°.-** Declárase como Área Silvestre Protegida, sujeta a las disposiciones de la Ley N° 352/94 "DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS", y con la categoría de manejo Paisaje Protegido la superficie delimitada por mensura judicial según SD N° 62 del 22 de marzo de 2017 de la Laguna Verá y sus humedales adyacentes, que forma parte del campo comunal Pancha Garmendia, en el Departamento Paraguari con la denominación "ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA DE DOMINIO MUNICIPAL CON LA CATEGORÍA DE MANEJO PAISAJE PROTEGIDO A LA LAGUNA VERÁ Y SUS HUMEDALES ADYACENTES, EN EL DEPARTAMENTO PARAGUARÍ".

**Artículo 2°.-** El área afectada por la presente declaratoria, ocupa una superficie de 108 ha 4.086 m<sup>2</sup> 2.448 cm<sup>2</sup> (CIENTO OCHO HECTÁREAS, CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRAS), aprobadas por mensura judicial. Los límites del área son los siguientes puntos geográficos:

- Punto 1 al punto 2 = 291.44 m
- Coordenadas - S 03° 08' 50" E
- Punto 2 al punto 3 = 674.67 m
- Coordenadas = S 39° 30' 02" E
- Punto 3 al punto 4 = 207.20 m
- Coordenadas = S 03° 44' 13" E
- Punto 4 al punto 5 = 850.29 m
- Coordenadas = S 29° 11' 11" E
- Punto 5 al punto 6 = 685.00 m
- Coordenadas = N 03° 58' 55" E
- Punto 6 al punto 7 = 596.81 m
- Coordenadas = N 89° 28' 02" E
- Punto 7 al punto 8 = 235.39 m
- Coordenadas = S 32° 57' 05" W
- Punto 8 al punto 9 = 212.96 m
- Coordenadas S = 19° 57' 54" E
- Punto 9 al punto 10 = 439.88 m
- Coordenadas = S 51° 24' 30" W
- Punto 10 al punto 11 = 439.88 m
- Coordenadas = S 11° 58' 22" W
- Punto 11 al punto 12 = 146.73 m
- Coordenadas = S 79° 38' 42" W

LOR

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6159

Punto 12 al punto 13 = 80.84 m

Coordenadas = N 04° 49' 21" W

Punto 13 al punto 14 = 381.78 m

Coordenadas = N 05° 22' 29" W

Punto 14 al punto 15 = 966.32 m

Coordenadas = N 04° 49' 21" W

Punto 15 al punto 16 = 476.27 m

Coordenadas = N 01° 55' 21" W

Punto 16 al punto 17 = 503.18 m

Coordenadas = N 30° 50' 48" E

Punto 17 al punto 18 = 122.09 m

Coordenadas = N 26° 46' 30" E

Punto 18 al punto 1 = 272.15 m

Coordenadas = N 34° 58' 29" E

**Artículo 3°.-** La declaratoria efectuada en los Artículos 1° y 2° de la presente Ley deberá inscribirse en el Registro Nacional de Área Silvestre Protegida y en la Dirección General de los Registros Públicos, debiendo el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) transferir el área declarada protegida.

**Artículo 4°.-** En un plazo no mayor a 30 (treinta) días de promulgada la Ley, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, comunicará a los propietarios aledaños al Área Protegida la presente declaratoria a fin de adecuar sus actividades al estatus de protección.

**Artículo 5°.-** La presente declaratoria se hace a perpetuidad y será ejercida con sujeción a las restricciones de uso y desarrollo correspondientes a la Categoría de Manejo Paisaje Protegido.

**Artículo 6°.-** La Municipalidad de Acahay dará inicio al Plan de Manejo en un plazo no mayor a los 360 (trescientos sesenta) días a partir de la publicación de la presente Ley y lo finalizará en un plazo no mayor a los 180 (ciento ochenta) días desde el inicio, bajo fiscalización y aprobación del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

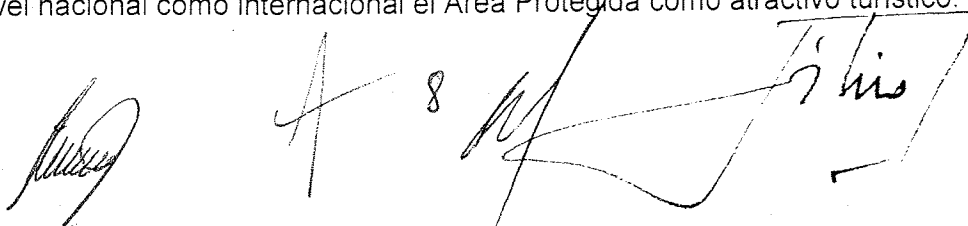
El Plan de Manejo deberá incluir la delimitación de una zona de amortiguamiento; las restricciones de uso que correspondan a la misma, serán puestas en conocimiento a los organismos o entes del Poder Ejecutivo que resulten competentes, para que dicten las normas de carácter general que efectivicen dichas restricciones.

**Artículo 7°.-** Para el cumplimiento de esta declaratoria la Municipalidad de Acahay deberá prever las partidas presupuestarias pertinentes y/o podrá gestionar los recursos necesarios ante las entidades de cooperación nacionales o internacionales.

**Artículo 8°.-** Encomiéndase a la Municipalidad local y al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible a proponer, incentivar y desarrollar por sí misma o a través de personas físicas o jurídicas, actividades de educación, divulgación y extensión ambiental, así como de promover el desarrollo sustentable en las comunidades ubicadas en la zona de amortiguamiento del Área Protegida.

De la misma forma, encomiéndase a la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) a fomentar tanto a nivel nacional como internacional el Área Protegida como atractivo turístico.

LOR

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'LOR'. In the center, there are initials 'A 8'. On the right, there is a large, stylized signature that looks like 'F. L. L. L.' or similar, enclosed in a rectangular box.



PODER LEGISLATIVO

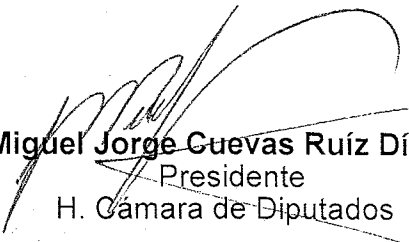
LEY N° 6159

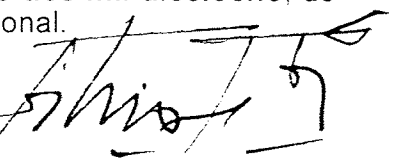
**Artículo 9°.-** Se comunicará la declaración del Área Paisaje Protegido "Laguna Verá y sus humedales adyacentes" a la Secretaría de la Convención de Washington para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América Ley N° 758/79 "QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCION PARA LA PROTECCION DE LA FLORA, DE LA FAUNA, Y DE LAS BELLEZAS ESCENICAS NATURALES DE LOS PAISES DE AMERICA".

**Artículo 10.-** A los efectos del Artículo 202 de la Ley N° 1.160/97 "CÓDIGO PENAL", el Área silvestre protegida con categoría de manejo de Paisaje Protegido Laguna Verá y sus humedales adyacentes será considerado como una de las otras zonas de igual protección y el ámbito de aplicación de este artículo se extenderá a la zona de amortiguamiento que determine el Plan de Manejo. La eventual imposición de la pena allí prevista lo será sin perjuicio de otras sanciones penales, civiles y/o administrativas que pudieran corresponder. Además, todo daño a la Laguna Verá y sus humedales adyacentes importará la obligación primordial de recomponer e indemnizar.

**Artículo 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
**Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Silvio Adalberto Ovelar Benítez**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Carlos Antonio Portillo Verón**  
Secretario Parlamentario

  
**Hermelinda Alvarénga de Ortega**  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, de de 2018

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.  
El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

**Rolando de Barros Barreto**  
Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Denis Lichi Ayala**  
Ministro de Agricultura y Ganadería

$\frac{9}{9}$